



*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en el término municipal de Casas de Don Pedro. Expte.: GE-M/176/08. (2010060166)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada ubicada en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), GE-M/176/08, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental de la instalación de producción de energía eléctrica y de las infraestructuras de evacuación fueron sometidos, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 98, de fecha 25 de mayo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fechas 10 de junio y 30 de diciembre de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 14 de diciembre de 2009 se emite informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la



Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada ubicada en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), GE-M/176/08:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, ubicada en el polígono 22, parcelas 12, 37 y 38 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), GE-M/176/08, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la instalación fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a las instalaciones de transformación y a la línea subterránea de media tensión para evacuación.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de reforestación y la Propuesta de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de



ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- La actividad se limitará a la zona norte del tendido de Alta Tensión que cruza la parcela 12 del polígono 22.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Antes del inicio de las obras se realizará un replanteo del parque solar fotovoltaico de modo que el espacio utilizado para el desarrollo de la actividad se limite a la zona norte del tendido de Alta Tensión que cruza la parcela 12, del polígono 22, de Casas de Don Pedro.
- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación que rodea a la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- Se respetarán los pies del arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes, manteniendo una distancia de seguridad de al menos 5 metros a los cauces, incluyendo la vegetación de ribera.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.

- Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
- Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

- Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real

Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado. Se prestará especial atención a las aguas de limpieza de los paneles para evitar la contaminación del medio natural.
- El control de la vegetación herbácea se realizará mediante aprovechamiento ganadero, consistente en pastoreo con ganado ovino, con carga ganadera acorde con la superficie y características del terreno. Para ello se recomienda que la distancia entre la base de los paneles y el suelo tenga una altura suficiente que permita la entrada del ganado sin afectar a la instalación. No se podrán utilizar herbicidas.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral de la planta se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su aprobación.

#### 4. Medidas para la línea eléctrica:

- La línea de evacuación será subterránea en todo su trazado con el fin de evitar cualquier afección sobre la avifauna. Se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

#### 5. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación de 5 a 10 metros de ancho, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: encinas, piruétanos, cantuesos, escobas, retamas, tomillos, romeros, genistas, etc. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Se resembrarán con gramíneas las zonas afectadas por actividades derivadas de la construcción o explotación de la central para recuperar la vegetación.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

#### 7. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



#### 8. Medidas complementarias:

- El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
- Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
- Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
- Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### 9. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras, y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes se presentarán en esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en los primeros 15 días de cada año y recogerán, al menos, los siguientes puntos:
  - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.



- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, y en especial con las especies protegidas presentes en la zona.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Deberán corregirse los apoyos eléctricos de amarre n.º 5058 (X: 299472; Y: 4330931), transformador 1.º (X: 299393; Y: 4330864), y transformador 2.º (X: 299306; Y: 4330797), para minimizar la afección directa sobre especies protegidas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de reforestación y el Plan de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 19 de enero de 2010.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **ANEXO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 8 MW, promovido por Naturener Solar Dehesa Boyal, S.L., se localiza en el polígono 22, parcelas 12, 37 y 38 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz).

La instalación fotovoltaica se compone de 80 unidades de 100 kW con seguidor a un eje con cimentaciones mediante pilotes individuales. Se ha optado por instalar 80 centros de transformación de 430 kVA, alojados en el interior de 40 casetas prefabricadas. Los centros de transformación estarán interconectados por 4 líneas en anillo subterráneas de 20 kV, sección de 150 mm<sup>2</sup>. Contará con un centro de reparto donde se realizará la medida y se procederá



a la interconexión de las líneas de M.T. El centro de transformación de servicios auxiliares estará dotado de un transformador de 400 kVA, alojado dentro de un edificio de servicios.

La instalación estará conectada a la red mediante dos líneas de evacuación trifásicas de 20 kV, soterradas, de 4.857 metros de longitud y 240 mm<sup>2</sup> de sección, que conectan el centro de reparto con la subestación transformadora de enlace, a ceder a la compañía distribuidora, emplazada en el Huerto Solar Casas de Don Pedro de 7 MW.

Con fecha 24 de noviembre de 2009, como contestación al informe emitido por la Dirección General del Medio Natural, se recibe un escrito de aclaraciones en el que se replantea la ubicación del parque solar fotovoltaico de 8 MW a la zona Norte del tendido de Alta Tensión, considerando que con la superficie existente y la tecnología empleada es viable mantener la potencia nominal inicial de 8 MW.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: orden de encargo, antecedentes, normativa, técnico redactor del estudio, información de contacto, objeto de la redacción del estudio, descripción de la parcela, ocupación de la parcela, actividad desarrollada, justificación de la solución adoptada, instalaciones proyectadas, inventario ambiental general, inventario ambiental particular, interacciones ecológicas, valoración de impactos, medidas correctoras, plan de reforestación, plan de restauración, programa de vigilancia ambiental, conclusiones.

Los primeros apartados, orden de encargo, antecedentes, normativa, técnico redactor del estudio, información de contacto, objeto, descripción y ocupación de la parcela hacen referencia al promotor, localización, alcance e instalaciones existentes.

En un segundo bloque, actividad desarrollada, justificación de la solución adoptada e instalaciones proyectadas, se trata la descripción del proyecto, detallándose la instalación proyectada, las cargas ambientales y las características de obra, que se resumen en el Anexo I.

Dentro del inventario ambiental general y particular, se analiza el medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico.

Continúa con las interacciones ecológicas y la valoración de impactos tanto en la fase de construcción como en la fase de producción. En cada fase, se analizan los impactos previsibles sobre el medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico. Para cada impacto presenta una descripción indicando en qué consiste y por qué se produce.

Se proponen las siguientes "Medidas correctoras":

Medidas correctoras a aplicar durante la fase de construcción:

Se minimizará el número de vías de acceso a la zona de actuación; no se construirán nuevas vías de acceso a la parcela; si durante las obras apareciesen restos arqueológicos de algún tipo se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, delimitándose la zona e impidiendo la entrada de personal o maquinaria en la misma; se



delimitarán las zonas de acopio de materiales para la construcción de las instalaciones; se limitará la zona de actuación a fin de impedir el movimiento de operarios fuera de la misma; se procederá, en tiempo seco, al riego de todas las superficies de trabajo con el fin de impedir la producción de polvo; se habilitarán aseos de obra para los operarios, que contarán con depósitos de recogida de aguas fecales, siendo vaciados los mismos periódicamente por empresa especializada; toda la maquinaria a utilizar cumplirá la normativa vigente en lo que concierne a la protección de medio ambiente, producción de humos y ruidos; en caso de reparación de alguna maquinaria in situ, se recogerán todos los materiales sobrantes de la operación de reparación, teniendo especial cuidado con recipientes llenos de aceite, combustible, así como de sus filtros; la tierra procedente de los desbroces en obras de cimentación, serán acopiadas en una zona delimitada, para su posterior utilización como tierra vegetal en al revegetación de la parcela; se prohibirá taxativamente el lavado de cubas de hormigón en la parcela; una vez concluidas las labores de construcción, se procederá a la inspección de la parcela, para la retirada de cualquier elemento extraño; la caseta del edificio de control no contará con colores estridentes, ni materiales distintos a los utilizados en otras construcciones de la zona; el cerramiento perimetral será de una altura máxima de dos metros, con postes de acero situados cada tres metros. La malla será de alambre de acero, con malla de 15 x 30, en caso de utilizar otro tipo de malla más restrictivo para la fauna, se dispondrán portillos cada 25 metros con malla de 15 x 30; no se dispondrá de alambre de espino en ningún caso; sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y calles de acceso para mantenimiento, respetando la vegetación natural del resto de la zona; todas las líneas eléctricas serán enterradas, excepto el vano flojo para realizar el entronque con la línea eléctrica existente para la evacuación de la electricidad producida. Dicho vano flojo con longitud inferior a 20 metros cumplirá, para minimizar el riesgo de electrocución de las aves, lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; todos los C.T., inversores y contadores serán instalados en casetas prefabricadas de color blanco con cubierta rojo teja; no se procederá a la tala de ningún árbol; se instalará una fosa séptica para la gestión de las aguas fecales procedentes de los aseos y vestuarios, prefabricada en polietileno y totalmente enterrada, con una capacidad mínima de 15.000 litros y no verterá sus aguas al terreno; se instalará un contenedor para residuos sólidos urbanos, para gestionar los residuos producidos en el edificio de control que será vaciado semanalmente, retirando su contenido a centro de residuos sólidos urbanos por empresa especializada; se habilitará una zona de taller en el edificio de control, donde se procederá al almacenamiento temporal de utensilios desechables, (trapos sucios, aceites, envases, etc.) utilizados en el mantenimiento del parque, para su posterior retirada por parte de empresas especializadas; se plantará un seto perimetral en la zona de actuación en el lado interior del cerramiento compuesto por especies de hoja perenne, con el fin de mitigar el impacto visual provocado por los seguidores solares.

Medidas correctoras a aplicar durante la fase de explotación:

Se contratará a una empresa especializada el vaciado periódico y mantenimiento de la fosa séptica; se realizará lo propio con el contenedor de residuos sólidos urbanos y los residuos generados durante el mantenimiento del parque; se cuidará el perfecto estado del seto perimetral; se restringirá el acceso al parque solar al mínimo, con el fin de no producir molestias a la fauna, en especial a las aves; se habilitará una zona de comedero para aves migratorias



en la zona ubicada más al oeste dentro de la parcela, ya que en dicha zona no se realizará obra alguna al tratarse de una dehesa arbolada.

Medidas correctoras a aplicar durante la fase de abandono de la actividad y demolición de las instalaciones.

Se minimizará el número de vías de acceso a la zona de actuación; se delimitarán las zonas de acopio de materiales durante la demolición; se limitará la zona de actuación a fin de impedir el movimiento de operarios fuera de la misma; se procederá, en tiempo seco, al riego de todas las superficies de trabajo con el fin de impedir la producción de polvo; se habilitarán contenedores de obra para la recogida de material sobrante; toda la maquinaria a utilizar cumplirá la normativa vigente en lo que concierne a la protección de medio ambiente, producción de humos y ruidos; en caso de reparación de alguna maquinaria in situ, se recogerán todos los materiales sobrantes de la operación de reparación, teniendo especial cuidado con recipientes llenos de aceite, combustible, así como de sus filtros; una vez concluidas las labores de demolición, se procederá a la inspección de la parcela, para la retirada de cualquier elemento extraño; se procederá a la revegetación de la zona de actuación; se clasificarán los materiales y serán retirados a destino oportuno según el tipo.

En el "Plan de reforestación" se recoge la plantación de encinas en la superficie que no estará ocupada por las instalaciones, en total se reforestarán 12.800 m<sup>2</sup>, ubicados en un franja de 4 metros de anchura en el perímetro de la parcela, con una longitud de 3.200 metros.

En el "Plan de restauración" se prevé la restauración de los espacios afectados por las obras, así como el acondicionamiento de toda la zona una vez desmantelada la planta.

El "Programa de vigilancia ambiental" contiene la designación de un responsable por parte de la propiedad para dar acta semestral del cumplimiento de las medidas correctoras.

En las "Conclusiones" se justifica la viabilidad del proyecto a partir de los datos indicados en el estudio de impacto ambiental. Finaliza este documento con los Anexos que contienen los planos de las instalaciones.

Como documentos Anejos se ha presentado el estudio de afección a la Red Natura 2000 y Medidas complementarias, en las que se incluyen las siguientes:

- Establecer un área para el manejo de cultivos de cereales anuales para el aprovechamiento por la avifauna en los terrenos de la planta solar fotovoltaica Solargen de 7 MW.
- Rehabilitar la nave existente para la implantación de un centro de interpretación de la naturaleza y aprovechamiento de la cubierta para crear un primillar.

